



ciudad de las causas de guerra & revolución i  
se amada la camaradería íntima. — El proyecto el  
14 el H. Congreso el H. Congreso la misión de que  
se agregue un §. para que no se entienda res-  
pecto a la pena de muerte en los delitos po-  
líticos de los militares, pues la constitución  
la había castiga de estos delitos, i las ordenan-  
zas la imponen con frecuencia. El H. Estu-  
diantes: entre estos delitos criminales por mi-  
litares, i perpetrados por los que no lo son la  
diferencia es enorme: los primeros traidores  
la confianza de sus jefes i de sus superiores  
tipos es más severamente. El H. Congreso el  
la ley de 8<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> que se refiere este proyecto agra-  
va la pena a los militares, i respecto de la pe-  
na de muerte, no puede ser derogado el ar-  
t. 1<sup>o</sup> de la ley fundamental. Dicha derogación  
se aprobaba. — En el art. 1<sup>o</sup> del H. Congreso  
mencionado que las circunstancias exigidas  
por el código penal para considerar como  
nacido este delito, son tales que no puede cali-  
ficarse como un acto sin el triunfo de los  
rebeliones, así como otros requisitos, i de la  
ejecución de la revolución, que termina con la  
función de armas de la brigada en que la  
Corte Suprema declara no haberse consuma-  
do el delito de rebelión a pesar de haberse  
debidamente informado, por no haberse prác-  
ticado los requisitos del código penal.  
El H. Congreso el H. Congreso: la dificultad de que  
se cumpla en un pueblo revolucionario con

el requerimiento por el modo prescrito en el pro-  
yecto. El Sr. Murguía, Sr. Aguirre y Sr. Bar-  
atzen, habiéndose trabajado inutilmente  
en todos los anteriores, por que nunca llegaban  
a considerarse como consumados: los delitos  
de que trata el proyecto, como son que se ha ya  
de ir a las armas revolucionarias: trun-  
fantes. El Sr. Baratzen: triste el hecho de recur-  
rir a las armas para que se consideren consu-  
mados los delitos de rebelion e seccion, como  
cuando no triunfan; pues ya se ha tirado  
el orden publico y se han producido los efectos del  
crimen, la alarma de la sociedad. El Sr. Bar-  
atzen: haciendo filosoficamente es muy cierto lo di-  
cho por el Sr. Murguía, pero nuestro código  
penal contiene la anomalía de requerir cir-  
cunstancias de tal naturaleza para que los hechos  
terminen por consumado el delito que en mu-  
cha parte se juzgan los delincuentes como por  
tentativa; i el art. que se discute establece la ne-  
cesidad de requerir a los insurrectos por bando  
de modo que si este no puede publicarse por ser  
necesario para esto derrotar a los insurrectos, pre-  
denotar, atacar, asaltar, aprehender a las  
autoridades, i tomar a la revolucion sin po-  
der considerarse sino como tentativa, no habi-  
éndose llenado el requisito del bando. Conociendo  
la preciosidad la gravedad del asunto, i  
la dificultad de acordar una medida adecuada  
en sesion pléna, nombro a los Srs. Bar-  
atzen, Sr. Baratzen, Sr. Baratzen para que

en comisión especial para obtener un medio  
a propósito de su propósito a las 10. — Por  
tal efecto el día 10 se anunció mensualmente del Po-  
der Ejecutivo, y el Sr. Ministro del Int.  
indicó la necesidad de tratar en sesión secre-  
ta sobre el asunto de que iba encargado. Se  
mandó después a la casa, cerrar las puertas,  
y el Sr. Ministro manifestó la situación de las  
relaciones entre la República de Chile y la ma-  
yor potencia marítima, que están completamente  
se hallan bloqueados los puertos de Chile por  
la escuadra española, y presentando los impres-  
os donde se encuentran publicadas las con-  
tenciones entre aquellas potencias, presen-  
tándose igualmente las comunicaciones cambiadas  
entre el Sr. Ministro de Chile y nuestro  
Ministro de Relaciones Exteriores. Desde  
esta fecha que nuestro gobierno había con-  
traído el compromiso de no permitir que se  
realizara en la costa de Chile, haciendo ofen-  
sa propia, cualquiera que se dirigiera a la  
República de Chile, o presionada hostilizar al  
enemigo por los medios que ~~estuvieran~~  
a su alcance, y que últimamente el Sr. Mi-  
nistro de Chile instaba para que el Gobierno  
expresara la convicción que se proponía que  
dar, y cumpliera los compromisos que había  
contraído. La opinión del Poder Ejecutivo,  
continúa el Sr. Ministro, es asimismo de tan-  
ta gravedad es, que no apareciendo la conti-  
nua como continental, pues los asientos de

La misma protesta se continuase a exigir una re-  
paración de los agravios que sufrieron hechos  
por Chile a la Nación Chilena, debe el Gobi-  
erno del Ecuador atender e investigar el cur-  
so de los acontecimientos, hasta conocer si  
ellos pueden menoscabar la independencia de  
América, en cuyo caso será necesario obser-  
var la conducta de las demas Repúblicas de  
América, en tanto, la devolución de las islas  
Chincha al concluirse la contienda con el Perú, i  
las protestas del Gobierno español, manifestare  
suficientemente que seguirán sus hostilidades a Chi-  
le, i se procurará únicamente obtener reparación  
de los agravios puntualizados en las reclamaciones.  
El H. Presidente contestó: esta H. Cámara toma-  
rá en consideración los puntos tan delicado i de tanta  
trascendencia como el contenido en las comunica-  
ciones de que habéis hablado; pareciéndole ala  
presidencia muy acertada la conducta de sabia espe-  
rativa que se propone guardar el Poder Ejecutivo,  
para no comprometer lijeramente la dignidad i  
los intereses del pueblo ecuatoriano. Los documentos  
que habéis consignado se custodiarán por Secreta-  
ría dentro de una cubierta cerrada i sellada. Re-  
tirado el Sr. Ministro i restablecida la publicidad  
de la sesión presentaron los H. H. de la Comisión  
ad hoc el siguiente proyecto de artículo que debia  
subrogarse a los art. 17 i 18 del de conspirado-  
res, para que puedan imponerse las penas deta-  
lladas contra los rebeldes i sediciosos de que habla  
esta lei, no será necesario el requerimiento escrito

por el art. 139 del Código penal, inserto nueva-  
mente en discusión se aprueba el que estádo, re-  
gándose los del proyecto primitivo. — Con el  
art. 14 que declara no reconocer inmunidad  
alguna en causas de conspiración el H. Ber-  
nco, dijo: la inmunidad concedida a los Diputa-  
dos y Senadores por la Constitución del Estado,  
no puede ser derogada; pero como muchas ve-  
ces no se respeta, cuando la ley habla de un mo-  
do genérico como este proyecto, es preciso  
especificarla expresamente, como hicimos al  
tratar de dar vigor a las ordenanzas milita-  
res en el art. 14, hizo pues la moción de que al  
art. 19 se añada i de la inmunidad que el ar-  
t. 31 de la Constitución ha concedido a los Se-  
nadores y Diputados. El H. Guerrero: es lau-  
dable el celo del H. prospirante por la obser-  
vancia de la Constitución; esta debe siem-  
pre ser respetada; mas por lo mismo, no hay  
necesidad de expresar la especie de inmu-  
nidad que la ley no puede derogar. El H. Ber-  
nco: esta misma consideración hizo al tra-  
tar de la pena de muerte en los delitos políti-  
cos de los militares, y la H. Cámara expresó  
la necesidad de respetar la Constitución que  
la había admitido, para no consecuentemente  
indistintamente que conviene la moción que  
he propuesto; i en estos casos en que ni la polí-  
tica respeta la inmunidad de los Diputados,  
suponiendo que su reglamento ha querido  
derogar en esta parte la ley fundamental.

El H. Sr. D. Juan de los Rios, recurrió la necesidad de  
expresar esta circunstancia en el art. 1.º en  
su artículo 1.º sometida a votación se aprobó  
la propuesta y en seguida el artículo con la  
excepción. — Leído el art. 2.º el H. Sr. D. Juan de los Rios  
dijo que suprimida la parte penal del pro-  
yecto, no había necesidad de la derogatoria  
de los art. del código que se hallaban citados,  
basta una derogatoria para las dispo-  
siciones contrarias, como se ve en las de-  
mas leyes y en este sentido se aprobó la comu-  
na al art. 1.º mismo, a virtud de lo que la comi-  
sión de redacción proyectaba la del proye-  
to para que pasara a la H. Cámara del  
Senado. — Se presentó y leyó el proyecto de  
ley adicional a la orgánica del Poder Judicial  
al sobre jueces a los clérigos, y pasó a 2.ª  
discusión. — Leído del mismo modo el pro-  
yecto sobre extirpar vicios abusos en la pro-  
vincia de Simonselas y proteger a los culti-  
vadores de tabaco. — En seguida se examinó  
en 3.ª discusión y pasó a 4.ª el proyecto ad-  
icional a la ley de elecciones, y propuso un  
la H. Sr. D. Juan de los Rios, para seguir la reunión  
oportuna de las cámaras legislativas, con la  
mediación del H. Sr. D. Juan de los Rios, de que  
la Municipalidad provincial o cantonal  
convoque al diputado provincial  
mente sobre las causas de los principales.  
Luego fueron considerados en 5.ª discusión  
y pasaron a 6.ª los dos proyectos siguientes

